

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022)

RAD. EXPEDIENTE No. 27-2013-00708

1. Obre en autos las respuestas allegadas por los diferentes despachos a los que se le comunicó la apertura de la liquidación judicial obligatoria que aquí nos ocupa.

2. Por secretaría procédase a elaborar y publicar nuevamente el aviso visible en el archivo digital 17 indicando el número correcto de la cédula de ciudadanía de la persona natural en liquidación conforme lo señalado en auto del 26 de enero de 2021.

3. Requiérase al liquidador para que aporte el certificado de Cámara de Comercio de la persona natural en liquidación donde aparezca registrada la inscripción de su designación como liquidadora conforme lo ordenado en proveído del 26 de enero de 2021 numeral 2º y el registro de la apertura del proceso de liquidación. So pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 44-3 del C.G.P.

4. Requiérasele también para que informe el trámite impartido al despacho comisorio para el secuestro del bien inmueble embargado según auto del 26 de enero de 2021.

4. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la liquidadora designada aportó la póliza ordenada en el numeral décimo quinto del auto del 17 de julio de 2019.

5. Como quiera que no se encuentra acreditada la notificación personal de la apertura de la liquidación judicial obligatoria a la deudora, se requiere al liquidador y/o acreedores para que procedan conforme lo ordenado en el proveído del 17 de julio de 2019, lo anterior en un término no mayor a 30 días so pena de terminar el presente proceso conforme las previsiones del artículo 317 del C.G.P. En el mismo término deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del auto del 26 de enero de 2021 que dispuso la citación de un acreedor.

6. Surtido lo anterior, se requiere a la concursada YENNE YAARLET NIZO GUACANEME para que dé cumplimiento de lo ordenado en el auto del 17 de julio de 2019, en especial lo dispuesto en el ordinal tercero. Lo anterior en los términos del art. 317 del C.G.P. so pena de aplicar las sanciones que establece dicha normativa.

7. Cumplido lo anterior se dispondrá lo pertinente frente al inventario allegado por el liquidador.

8. De conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 concordante con el acuerdo PSAA-1510448 de 2002 se fijan como remuneración parcial a favor de la liquidadora la suma de \$2.000.000, hasta que quede en firme la calificación y graduación de créditos y el inventario de bienes del deudor, momento para el cual se fijará si fuere el caso la remuneración adicional que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1254b5669619332f1b39887644a68addc0110cc2c8ca58f9ae0d156687461a5c**

Documento generado en 22/02/2022 02:21:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**